

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR ALFONSO CAICEDO CRUZ Y LUÍS CARLOS CAICEDO CRUZ
Radicación: 2021-00127-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a VICTOR ALFONSO CAICEDO CRUZ Y LUÍS CARLOS CAICEDO CRUZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.953.373) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009900 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.171.921) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. **LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.140.502 de Ibagué y la

tarjeta profesional No. 186.404 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR ALFONSO CAICEDO CRUZ Y LUÍS CARLOS CAICEDO CRUZ
Radicación: 2021-00127-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **VICTOR ALFONSO CAICEDO CRUZ Y LUÍS CARLOS CAICEDO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.282.384 y 14.277.882, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$14.646.096 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ